

## **GUADALAVIAR**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 3 de marzo de 2010 (anuncio publicado en el BOP. Num. 120 de 25 de junio de 2010), sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **ARTÍCULO 1.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 236 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley

#### **II. OBJETO**

##### **ARTÍCULO 2.**

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones,

movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, cerramientos, así como modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en

los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **III. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

#### **ARTÍCULO 3.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el Artículo anterior y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, las Normas Subsidiarias Municipales o el instrumento de ordenación urbanística existente en el momento de la solicitud de la licencia. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

### **IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

#### **ARTÍCULO 4.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### **ARTÍCULO 5.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los Deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

### **V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 6.**

1. Se tomará como base de la presente exacción en general, el coste real o efectivo de las obras, construcciones o instalaciones.

2. El coste real y efectivo de las obras se determinará en función del presupuesto de ejecución material del proyecto, presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, el coste real y efectivo de la obra será determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Se consideran obras menores: Los que no afecten a la estructura, muros de carga y otros elementos esenciales de la construcción, y que en todo caso no presenten proyecto técnico.

#### ARTÍCULO 7.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas: Para obra menor: El 1% del presupuesto de contrata con un mínimo de 10,00 ?. Para obra mayor: El 1% del presupuesto de contrata con un mínimo de 50,00 ?. Modificación de las obras de edificación ya concedidas: cuando se solicite licencia de modificación de obra concedida con anterioridad, se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de la obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no solo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se ven afectadas por la modificación, en base a la cual se liquidará la nueva tasa.

#### ARTÍCULO 8.

En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente

### **VI. EXENCIONES**

#### ARTÍCULO 9.

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.

### **VII. DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD**

#### ARTÍCULO 10.

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 % de lo que correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

#### ARTÍCULO 11.

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de seis meses para las obras menores, y de dos años para las restantes.

#### ARTÍCULO 12.

Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria, abonando la tasa vigente correspondiente a la obra que falte por ejecutar, según presupuesto actualizado que aportará el interesado debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

#### ARTÍCULO 13.

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal

### **VIII. NORMAS DE GESTIÓN**

#### ARTÍCULO 14.

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo tercero de esta Ordenanza. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material del proyecto, presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa. El pago de la liquidación practicada por la administración municipal tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

#### ARTÍCULO 15.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

#### ARTÍCULO 16.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma especial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en la normativa urbanística existente de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras o promotor, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en la normativa urbanística existente

en el momento de la solicitud. Cuando se trate de solicitudes para obras que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud acompañará un presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general características de la obra o

actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

#### ARTÍCULO 17.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, con carácter previo a la ejecución de las mismas, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

#### ARTÍCULO 18.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la tasa en función del proyecto o presupuesto presentado.

#### ARTÍCULO 19.

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

#### ARTÍCULO 20.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos.

#### ARTÍCULO 21.

Las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

#### ARTÍCULO 22.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente

el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.